



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/607/2023

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023.

Asunto: Respuesta a solicitud de información
con folio 331002623000283.

Estimada persona solicitante:
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002623000283, ingresada el 31 de julio de 2023, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: Se informe si existe contrato de Conexión de Centro de carga al SIN, entre CFE Transmisión y Toyoda Gosei En caso afirmativo se expida copia del contrato y modificaciones Se informe si existe contrato de Conexión de Centro de carga al SIN, entre CFE Transmisión y Toyoda Gosei Automotive Sealing México, S.A. de C.V. En caso afirmativo se expida copia del contrato y modificaciones Se informe si existe contrato de Conexión de Centro de carga al SIN, entre CFE Transmisión y Toyoda Gosei Personnel Services México, S.A. de C.V. En caso afirmativo se expida copia del contrato y modificaciones." (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Que el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (en adelante "MIC") señala en su numeral 1.2.1 que tiene como propósito establecer los requisitos, describir los procesos y procedimientos, definir las obligaciones y derechos que deben observarse en la atención de Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga incluyendo la mecánica bajo la cual se lleva a cabo el análisis y atención de los Estudios de Interconexión y Conexión, la suscripción del Contrato respectivo y el procedimiento para la Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

En la *Capítulo 2 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, 2.1 Del CENACE*, sección 2.1 numeral 2.1.1, párrafo primero, inciso o, establece entre otras obligaciones del Centro Nacional de Control de Energía (en adelante "CENACE"), instruir al Transportista, Contratista o Distribuidor la suscripción del Contrato de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga, a petición del Solicitante, una vez definidas las Características Específicas de la Infraestructura Requerida y cumplidos los requisitos establecidos en el MIC; y, en la sección 2.2 Del Transportista, Contratista o Distribuidor, numeral 2.2.1, párrafo primero, inciso d, celebrar con el Solicitante, y previa instrucción del CENACE, el Contrato de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga, dentro de los plazos establecidos en el MIC.

Por su parte, el *Capítulo 12 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y REALIZACIÓN FÍSICA DE LA INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN*, en su numeral 12.1.10 establece que el Solicitante, Transportista, Contratista o Distribuidor, utilizan el modelo de Contrato de Conexión de Acceso Abierto y No Indebidamente Discriminatorio para Centro de Carga conectadas a Tensiones Mayores a 1 kV a la RNT o a las RGD, publicado por la CRE, en el DOF del 4 de febrero de 2016, mediante Resolución RES/950/2015, o en su caso, el modelo que esté vigente a la fecha de suscripción,





Oficio No. CENACE/DG-JUT/607/2023

para el caso de Centro de Carga; y, el numeral 12.1.11 señala que el CENACE no participará en la suscripción de los Contratos de Interconexión o Conexión.

Por la señalado, se destaca que, el Centro Nacional de Control de Energía, no tiene contemplada dentro de sus facultades normativas la formalización ni administración del tipo de documentos a que refiere la solicitud de mérito.

Con el fin de abonar en la obtención de información de la solicitud de mérito, se informa que el "*Modelo de contrato de conexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para centros de carga conectados a tensión mayores a 1kV a la red nacional de transmisión o a las redes generales de distribución, conforme al artículo 12, fracción XV de la Ley de la Industria Eléctrica (SIC)*", publicado por la Comisión Reguladora de Energía el 4 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.cre.gob.mx/documento/6440.pdf>

En caso de inconformidad: Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Laura Cecilia Olivera Salazar

Jefa de Unidad de Transparencia,

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.** Director General del CENACE. – Para su conocimiento

LCOS/FFM